

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova

Recurrente: Aldo Vazquez

Expediente: 239/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 239/2015, promovido por Aldo Vazquez en contra del Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día trece (13) de agosto del año dos mil quince (2015), Aldo Vazquez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Monclova. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00526115, que a la letra dice:

"Cuanto costo la pavimentación de la la Colonia Calderón, entre las calles 4 entre la calle 11 y 13, la calle, costo de la obra costo por metro cuadrado, si aseguran que fueron 2,497 metros cuadrados, quien fue constructor, copia del contrato y modo de asignación". sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince (2015), el Ayuntamiento de Monclova notificó respuesta al ciudadano en los siguientes términos.

... Se le informa que se pavimentó la Calle 11 y 13 de la Colonia Calderón, siendo 2,596.06 M2, Costo por metro cuadrado \$333.39, Costo Total de la Obra \$ 865,500.00

TERCERO. RECURSO. El día primero (01) de septiembre del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Monclova en el cual expone su inconformidad con la respuesta que recibió.

CUARTO. TURNO. El día veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 239/2015, remitiéndolo al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1379/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente en la fecha en que se registró el recurso de revisión.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos (2) del mes de septiembre del presente año, el Comisionado Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 239/2015, interpuesto por Aldo Vazquez en contra del Ayuntamiento de Monclova, en dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior se fundamentó en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en la fecha en que se admitió el presente medio de impugnación.

El día siete (07) de septiembre del año dos mil quince (2015), se notificó al sujeto obligado Ayuntamiento de Monclova, la admisión del presente medio de impugnación, a través del sistema Infocoahuila otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior se fundamentó en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII

de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha en que se notificó el acuerdo de admisión.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de septiembre del año en curso, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera contestación al presente medio de impugnación. A la fecha la Secretaria Técnica de este Instituto no ha remitido a esta ponencia informe alguno del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 y 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintisiete (27) de agosto del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiocho (28) de agosto del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día veintiocho (28) de septiembre del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha primero (01) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El recurrente solicitó saber: Cuánto costó la pavimentación de la Colonia Calderón, entre las calles 4 y la calle 11 y 13, cuál fue el costo de la obra; el costo por metro cuadrado, considerando que fueron 2,497 metros cuadrados; quién fue el constructor; copia del contrato y; modo de asignación.

El sujeto obligado notificó respuesta proporcionando información respecto al costo de la pavimentación por metro cuadrado y costo total de la obra.

El recurrente manifestó estar inconforme con la respuesta, lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad, que la información que se entregó es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información proporcionada es completa conforme a la solicitud de información.

SEXTO. Por razón de método se desglosa la solicitud en los siguientes puntos:

- 1.- Cuánto costó la pavimentación de la Colonia Calderón, en la calle 4 entre la calle 11 y 13, indicar cuál fue el costo de la obra;
- 3.- El costo por metro cuadrado, considerando 2,497 metros cuadrados;
- 4.- Quién fue el constructor;
- 5.- Copia del contrato y;
- 6.- Modo de asignación.

El sujeto obligado en su respuesta informa respecto al primer punto solicitado que el costo total de la obra fue de \$ 865,500.00. (ochocientos sesenta y cinco mil quinientos pesos).

En relación al segundo punto, dio a conocer que el costo por metro cuadrado fue de \$333.39, (Trecientos treinta y tres pesos 39/100).

En cuanto a los puntos relativos a: quién fue el constructor; copia del contrato y; modo de asignación, el Ayuntamiento de Monclova no proporcionó información alguna. De tal forma es de establecerse que la información que se entregó al recurrente es incompleta.

Tengamos presente que de conformidad con el artículo 8 fracción IV de la ley que rige la materia, una de las obligaciones de los sujetos obligados es la de dar acceso a la información pública que le sea requerida.

Así mismo el artículo 139 del mismo ordenamiento legal prevé, cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso concreto se omitió dar respuesta a los puntos cuatro, cinco y seis de la solicitud del ciudadano, en virtud de lo cual, aun y cuando la intención del Ayuntamiento de Monclova es informar, lo cierto es que no entregó la información que se le solicitó de forma completa.

Por lo anterior, toda vez que la información que se entregó al recurrente es incompleta, procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Monclova e instruirle a efecto de que complemente la información e indique respecto a la obra de pavimentación de la Colonia Calderón, entre las calles 4 y la calle 11 y 13, quién fue el constructor; copia del contrato y; modo de asignación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Ayuntamiento de Monclova, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZALEZ BRISEÑO.
COMISIONADO INSTRUCTOR


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

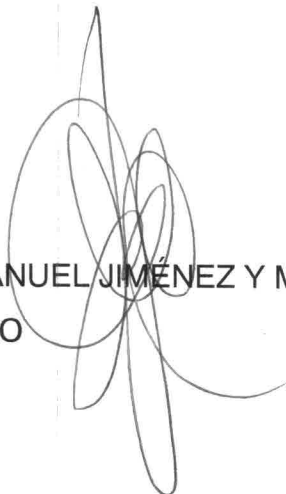
SOLO FIRMAS



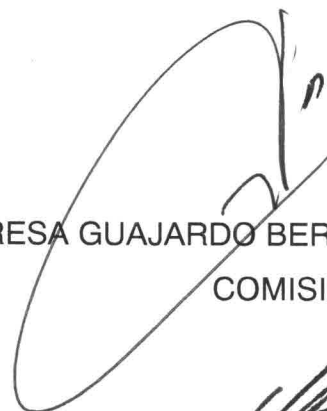
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de firmas de la resolución del Recurso de Revisión 239/2015 ***